



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0789.- Se **ADICIONA** al artículo 3° las fracciones VII Bis y VII Ter y el artículo 7° Bis, de la Ley Estatal de Protección a los Animales.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del
Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0789

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta modificación se ocupa de temas que es necesario establecer y regular en la ley, a efecto que, mediante su ejecución, se lleve a cabo la atención y cuidado médico en el proceso de esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación de animales en situación de calle, que se encuentren o vayan a registrarse en un Padrón Comunitario; al igual que establecer en qué consiste esto, así como la precisión del deber que debe asumir el Protector de Animales Comunitarios. De esta manera, al señalar en la ley en que consiste el Programa de Animal Comunitario, las autoridades ejecutoras lo implementarán adecuadamente y se sujetarán al mismo, en lo que tenga que ver con los animales en situación de calle que ya estén registrados o se vayan a registrar en el Padrón de Animales Comunitarios; al mismo tiempo, precisar que este Padrón lo integran los animales en situación de calle que se encuentren ya inscritos en el mismo. Es muy importante el padrón, toda vez que protege a los animales en situación de calle, incluso de quienes fueron sus dueños y los dejaron abandonados, desde el momento en que se encuentren inscritos en dicho padrón, deber que se remite a personas de buena voluntad y gran corazón que son denominados “Protectores de los Animales Comunitarios”. Este padrón también protege a los mismos animalitos en situación de calle, de las perreras o el antirrábico, por lo que así al estar ya inscritos dejan su calidad de animales de la calle o sin dueño, y pasan a ser de la comunidad donde se encuentren, del área de población que los atiende y cuida, aún sin ser dueños en lo individual pero sí en la comunidad, por ser animales comunitarios y ya no de la calle, se reitera que el solo hecho de estar inscritos en el Padrón de Animales Comunitarios. Por tanto, se regula la práctica que ya se realiza en la actualidad, pero que no se encontraba establecida en la ley.

ÚNICO. Se **ADICIONA**, al artículo 3° las fracciones, VII Bis, y VII Ter, y el artículo 7° Bis, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3°. ...

I a VII. ...

VII Bis. Padrón de animales comunitarios: son los animales en situación de calle que se encuentran inscritos;

VII Ter. Programa animal comunitario (PAC): es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

VIII a XI. ...

ARTÍCULO 7º BIS. El protector de los animales comunitarios deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su acogimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el ocho de octubre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día ocho del mes de octubre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)